

20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967. La Coruña, 8 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.164-2.

**5545**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la instalación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que la recurrente doña Lorenza Modesta Díaz Henríquez, como parte legitimada, se opone a su ejecución, por considerar el expediente oculta la existencia de una línea en alta tensión de 30 KV., paralela a la que se proyecta, incidiendo en que por razones de tipo técnico y económico se emplee la citada línea, mejorando su aislamiento de suspensión y amarre, para ser utilizada en el pretendido enlace;

Resultando que la recurrente se opone al citado expediente en su actual trazado, alegando que discurre en terrenos incluidos en zona urbana, lo que supondría un grave perjuicio a la propiedad, y que se considere que principio fundamental de toda servidumbre es otorgarla ocasionando los menores perjuicios a terceros, por lo que la proyectada línea, si ésta fuera imprescindible, se trace por el lugar menos perjudicial para los propietarios de los terrenos;

Considerando que la solución aportada y formulada por la recurrente en el apartado primero de su escrito de alegaciones no es técnicamente factible, por lo que la existencia de la actual línea de 30 KV. no es impedimento para que se autorice y se declare en concreto de utilidad pública la línea de que es objeto el expediente;

Considerando que a la vista de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Yaiza, sobre la clasificación de los terrenos afectados y su no inclusión como suelo urbano, en base al artículo 35.2 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión, que autoriza el tendido aéreo en las zonas de reserva urbana;

Considerando que el de trasladar la línea objeto del expediente a los linderos más cercanos, según planos aportados por la compañía peticionaria, supone que la variación no sea admisible, toda vez que el cambio de trazado supone unos costes superiores a los expuestos en el artículo 26 del Reglamento de Expropiaciones;

Considerando que la actual línea de 30 KV. es una línea de distribución y la del objeto del expediente es una línea de transporte, es por lo que técnicamente no es posible relacionarlas, sino considerarlas, al ser sus fines diferentes, con criterios no concordantes e independientes una de la otra,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas, a propuesta de la Sección de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

*Línea eléctrica*

Tipo: Aérea.  
Tensión de servicio: 66 KV.  
Origen: S. E. «Playa Blanca».  
Final: Poste número 1, línea S. E. «Playa Blanca»-S. E. «Punta Grande».  
Longitud: 1,6 kilómetros.  
Término municipal afectado: Yaiza (Lanzarote).  
Número de circuitos: Uno.  
Conductores: Aluminio-acero de 281 milímetros cuadrados.  
Apoyos: Metálicos galvanizados.  
Aislamiento: 66 KV.  
Emplazamiento: La Montañeta, Yaiza (Lanzarote).

*Subestación transformadora*

Tipo: Interior intemperie.  
Potencia: 10.000-15.000 KVA.  
Relación de transformación: 30/66 KV.-66/15 KV.  
Finalidad: Mejorar la infraestructura eléctrica en Lanzarote.  
Referencia: 79/377.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966,

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Antonio M. Ruiz Martín.—1.906-C.

**5546**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 23.915, R. I. 6.340).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 15 KV.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica de un solo circuito, a 15 KV., con cable subterráneo de aluminio de 3 por 150, 12/15 KV., enterrado a 1.20 metros de profundidad, con una longitud de 450 metros, desde el centro de transformación de Castro Uria a la torre metálica de la línea a San Esteban, discutiendo su trazado por la carretera del canal bajo del Bierzo, en Ponferrada (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 17 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.889-C.

**5547**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 23.653, R. I. 6.340).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una LSAT a 15 KV. y CC. TT. (dos) de 630 KVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una LSAT a 15 KV. y dos CC. TT. de 630 KVA. en Ponferrada, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea a 15 KV. trifásica, con conductor de aluminio de 3 por 95 milímetros cuadrados, aislamiento 12/20 KV., con una longitud de 660 metros entre el centro de transformación de Comandante Manso hasta un centro de transformación de tipo caseta, con dos transformadores trifásicos, de 630 KVA., tensiones 15 KV., 400/230 V. cada uno de ellos, que se instalarán en la calle del Cobre (avenida de la Plata), continuando hasta el actual centro de transformación de la sierra de Venancio de la calle del Carbón, teniendo su trazado la línea por la plaza del Comandante Manso, calles Capitán Cortés, Ramón González Alegre y del Cobre y avenida de Portugal, de la ciudad de Ponferrada (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 30 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—1.888-C.

**5548** RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 13.678. «Virgen de la Encina 2.ª». Volframio. 87. Los Barrios de Salas.
- 13.678 bis. «Virgen de la Encina 2.ª, 2.ª fracción». Volframio. 27. Los Barrios de Salas.
- 13.518. «Bertha Krupp número 2». Hierro. 520. Oencia.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**5549** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la red de baja tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de la red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión a 380/220 voltios con neutro, con conductores aislados de aluminio de secciones comprendidas entre 95 y 50 milímetros cuadrados, posados sobre fachadas y tensados sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón, teniendo su origen, con una salida, en un centro de transformación de «Unión Eléctrica, S. A.», y discurrendo por una parte de la localidad de Corral de Ayllón. La finalidad de esta instalación es atender y mejorar la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 15 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—1.969-C.

**5550** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 7.237. Nombre: «El Castillo». Mineral: Cobre. Cuadrículas: 19. Término municipal: Puebla del Río.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 4 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Juan Graú Carril.

**Mº DE COMERCIO Y TURISMO**

**5551** ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de semillas y la exportación de mayonesa «Kraft».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de semillas y la exportación de mayonesa «Kraft».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13, 14.º, Madrid-15, y N. I. F. A2400648.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Acetate bruto de semillas, de 1 por 100 a 5 por 100 de acidez:

- 1) De cacahuete, P. E. 15.07.12.
- 2) De soja, P. E. 15.07.13.
- 3) De algodón, P. E. 15.07.15.
- 4) De girasol, P. E. 15.07.17.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

3.º Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Mayonesa «Kraft», con un contenido en grasa del 79-80 por 100, elaborada a base de aceite de semillas (de cacahuete, de soja, de algodón o de girasol), P. E. 21.40.11.

4.º A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos netos de mayonesa que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de aceite bruto de semillas de cacahuete, soja, algodón o girasol que se indican a continuación, según el grado de acidez que también se detalla y cuyas mermas y subproductos asimismo se señalan:

Acidez	Cantidad kilogramo	Porcentaje mermas	Porcentaje subproductos
1º	81,33	0,5	1,5
2º	82,59	0,5	3,0
3º	83,89	0,5	4,5
4º	85,24	0,5	6,0

Las mermas no devengarán derechos arancelarios, y los subproductos adeudarán por la P. E. 15.17.01, dada su naturaleza de pastas de neutralización.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase y grado de acidez del aceite bruto, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación de la mayonesa a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de